

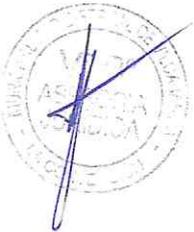


RESOLUCION DE ALCALDIA N° 242 – 2023 -A-MDV/LC

Pucyura, 20 de noviembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 0125 - 2023-GM-MDV/LC de la Gerencia Municipal donde solicita emisión de acto resolutorio declarando la nulidad de oficio de acto administrativo – Resolución de Gerencia Municipal N° 501- 2022 – GM - MDV/LC, la Opinión Legal N° 230-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM, que opina favorablemente por la declaración de Nulidad de Oficio de acto administrativo, Informe N° 2983-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, del Ing Oscarín Hurtado Espinoza Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien concluye que existe vicio de acto administrativo en la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC, informe N° 1063-0223-OSLP/JLMC/MDV/LC DEL Jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Luis Monterroso Cornejo., quien concluye que el acto administrativo no cuenta con los términos de referencia así como el contenido establecido en el numeral 5 del anexo c de la Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública por la ejecución presupuestaria directa, informe N° 106-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP el administrador de contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce quien concluye: Que el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022, no cuenta el contenido establecido en los términos de referencia de la orden de servicio N° 1755-2022, mediante Memorandum N° 223-2023-OSLP-JLMC de la jefatura de la Oficina de Supervisión encarga al Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce la revisión, evaluación, conclusión y pronunciamiento al expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del centro poblado de Chontabamba, cuenca de San Miguel, distrito de Vilcabamba- La Convención – Cusco, Informe N° 2666-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, del Ing Oscarín Hurtado Espinoza Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita que realice evaluación a la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, informe N° 274-2023-NOU-UEPD-MDV/LC el Jefe encargado de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022, informe N° 889-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien concluye que no cumple con lo establecido en los términos de referencia respecto a las características, informe N° 079-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del Ing. José Luis Calisaya Ponce quien concluye que no cumple con el contenido establecido en los términos de referencia no debiendo proseguirse con el trámite, informe N° 0244-2023-NOU-UEPD-MDV/LC del Jefe encargado de la Unidad de Estudios y proyectos definitivos quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la evaluación y revisión al expediente técnico, informe N° 137-2023-GM-OAJ-MDV-LC remite a Gerencia Municipal el análisis al procedimiento administrativo realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos definitivos, informe N° 0213-2023-NOU-UEPD-MDV/LC donde la jefatura solicita posible anulación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC, informe N° 043-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, el asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística Abog. Wilfredo Quispe Orcohuarancca concluye que no corresponde un posible resolución de contrato perfeccionado mediante orden de servicio N° 1755-2022, en favor del proveedor Marroquín Concha Johan con RUC N° 10401564808, Informe N° 0093-2023-GM- NOU-UEPD-MDV/LC DE LA Oficina de estudios y proyectos definitivos solicita resolución de contrato, informe N° a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la revisión y evaluación del expediente técnico, informe N° 0612-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, refiere el Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien presenta deficiencias, no teniendo información suficiente, coherente o técnicamente correcta haciendo inviable la ejecución de la obra, informe N° 00227-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC remite a Gerencia Municipal el informe de observaciones al expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", Que mediante carta N° 0010 -2023-GM-MDV-LC, de fecha 28/02/2023 el Gerente Municipal notifica al consultor de obra Sr. Johan Marroquín





Concha los supuestos de observación al expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", mediante carta N° 026-2023/JLCP-ADM.CONT del administrador de contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce quien concluye que presenta deficiencias pues no tendría información suficiente, coherentemente o técnicamente correcta, esto conllevaría que durante la ejecución se tenga tramites de prestaciones adicionales que generarían ampliaciones de plazos o retraso en su ejecución, mediante carta N° 03-JMC-2022 del 03 de noviembre del 2022 el Arquitecto Johan Marroquín Concha solicita la conformidad y pago de la Orden de servicio N° 1755 por haber formulado el expediente técnico, Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680 modificada por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la ley orgánica de municipalidades en su artículo 34.- Sobre contrataciones y adquisiciones locales las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

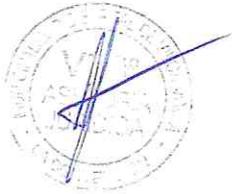
Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la Administración en sus relaciones con los ciudadanos. En ese sentido, la Ley N° 27444 regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que son tratados expresamente de modo distinto. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 9.- Refiere la Presunción de validez y que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 9.- sobre Presunción de validez refiere que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 2 del artículo 11.- refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no





está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Como también el numeral 2 del artículo 213 refiere que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DE L PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL 231 SEGUNDA PARTE TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. Y el numeral 3 del artículo 213 refiere que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10.- menciona las Causales de nulidad. Que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

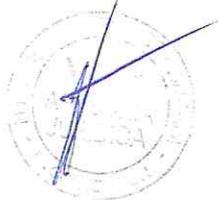
Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. Asimismo el artículo refiere que la 3.- Motivación.- Es el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Y que el procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

Que, se cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022 que resuelve aprobar el expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Ttito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871 por la modalidad de ejecución directa con un plazo de ejecución de 270 días calendario y un presupuesto total de s/. 7,917,341.16.

Que, mediante carta N° 03-JMC-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022 el Arquitecto Johan Marroquín Concha solicita la conformidad y pago de la Orden de servicio N° 1755 por haber formulado el expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Ttito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871 por la modalidad de ejecución directa.

Que, mediante carta N° 026-2023/JLCP-ADM.CONT del administrador de contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce quien concluye que presenta deficiencias pues no tendría información suficiente, coherentemente o técnicamente correcta, esto conllevaría que durante la ejecución se tenga tramites de prestaciones adicionales que generarían ampliaciones de plazos o retraso en su ejecución.

Que, mediante informe N° 00227-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite a Gerencia Municipal el informe de observaciones al expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Ttito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco".





Que mediante carta N° 0010 -2023-GM-MDV-LC, de fecha 28/02/2023 el Gerente Municipal notifica al consultor de obra Sr. Johan Marroquín Concha los supuestos de observación al expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871 por la modalidad de ejecución directa. Por no contar con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para la finalidad pública de la contratación otorgándole un plazo de 07 días calendario para realizar la revisión y complementación del expediente técnico.

Que, mediante informe N° 0612-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, refiere el Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien presenta deficiencias, no teniendo información suficiente, coherente o técnicamente correcta haciendo inviable que no cumplen con los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 1755-2022 la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871.

Que, con informe N° 0093-2023-NOU-UEPD-MDV/LC del 25 de mayo del 2023 del encargado de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos Econ. Nelson Olmedo Usca solicita resolución de contrato relacionado a la orden de servicio N° 1755-2022 por el incumplimiento del consultor 4en levantar las observaciones realizadas al expediente por la entidad.

Que mediante, informe N° 043-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, el asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística Abog. Wilfredo Quispe Orcocohuaranca concluye que no corresponde un posible resolución de contrato perfeccionado mediante orden de servicio N° 1755-2022, en favor del proveedor Marroquín Concha Johan con RUC N° 10401564808, por encontrarse en contraposición con la Resolución Gerencial N° 501 que aprueba el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871.

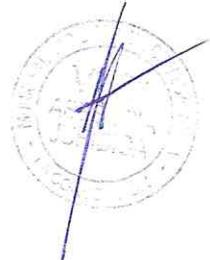
Que, con informe 213- 2023-NOU-EUPD-MDV/LC de fecha 08 de agosto del 2023 el Econ. Nelson Olmedo Usca solicita posible anulación de la resolución de Gerencia Municipal N° 501- 2022-GM-MDV/LC, que aprueba el expediente técnico para continuar con los actos administrativos de la Resolución de Contrato en relación a la O/S N° 1775 – 2023.

Que, mediante informe N° 137-2023-GM-OAJ-MDV-LC la oficina de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal el análisis al procedimiento administrativo realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos definitivos,

Que, con informe N° 0244-2023-NOU-UEPD-MDV/LC del Jefe encargado de la Unidad de Estudios y proyectos definitivos quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la evaluación y revisión al expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871.

Que, con informe N° 079 – 2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP el 3 de agosto del 2023, el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Callisaya Ponce previa evaluación técnica concluye que el expediente técnico denominado quien refiere el incumplimiento de los términos de referencia el la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871. No cumple con el contenido establecido en los términos de referencia no debiendo proseguirse con el trámite de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022.

Que, asimismo con informe N° 889-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, de fecha 31 de agosto del 2023 del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien concluye que no cumple con lo establecido en los términos de referencia respecto a las características, el expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro





Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871.

Que, habiendo emitido el informe N° 274-2023-NOU-UEPD-MDV/LC el Jefe encargado de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022, que aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", con código único 2379871.

Que, con Informe N° 2666-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, del Ing Oscarín Hurtado Espinoza Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita y recomienda realice nueva evaluación a la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, al expediente antes mencionado en los párrafos anteriores.

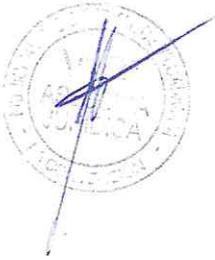
Que, mediante Memorandum N° 223-2023-OSLP-JLMC de la jefatura de la Oficina de Supervisión encarga al Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce la revisión, evaluación, conclusión y pronunciamiento al expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del centro poblado de Chontabamba, cuenca de San Miguel, distrito de Vilcabamba- La Convención – Cusco.

Que, con informe N° 106-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP, del 28 de setiembre del 2023, el administrador de contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce quien concluye: Que el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC de fecha 13 de octubre del 2022, no cuenta el contenido establecido en los términos de referencia de la orden de servicio N° 1755-2022, no cuenta con el contenido establecido en el numeral 5 del anexo c de la Directiva General para la ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad distrital de Vilcabamba. Así también se verifica que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 9.2.0 Evaluación y aprobación de expediente técnico de la Directiva General para la ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, teniendo en consideración que en la evaluación no se ha considerado la complejidad y/o especialidad del proyecto.

Que, con informe N° 1063-0223-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 03 de octubre del año 2023, del Jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Luis Monterroso Cornejo, quien concluye que el acto administrativo no cuenta con los términos de referencia así como el contenido establecido en el numeral 5 del anexo c de la Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública por la ejecución presupuestaria directa, por lo que el vicio del acto estaría inmerso en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante informe N° 2983-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 18 de del Ing Oscarín Hurtado Espinoza Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quien concluye que existe vicio de acto administrativo en la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC, que aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", quien tras un análisis solicita la nulidad de acto administrativo en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 mencionando el art 10 sobre causales de nulidad con código único 2379871, el consultor incumplió con los términos de referencia que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Por enmarcarse que no cumplió con los siguientes requisitos objeto o contenido, motivación y procedimiento regular.

Que, en merito al análisis jurídico realizado mediante Opinión legal N° 230-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que los aspectos procedimentales de evaluación que debe cumplirse para la aprobación del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco", elaborado por el contratista Sr. Johan

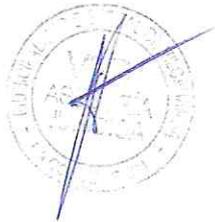




Marroquín Concha. Sin embargo precedentemente hecha la evaluación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022, dentro de los considerandos no precisa si la entidad habría designado a la comisión técnica especializada para la evaluación de expedientes técnicos asimismo de la revisión del expediente técnico comprendía las especialidades siguientes a) especialidad de arquitectura, b) especialidad de estructuras, c) especialidad de instalaciones eléctricas y d) especialidad de instalaciones sanitarias, etc., los cuales en la resolución cuestionada no hace referencia si cada una de las especialidades cuenta con opinión favorable, mas al contrario se evidencia que únicamente se tiene con la opinión de un ingeniero sin identificar a que especialidad se avoca su evaluación y aunado a ello la carencia de una firma en el contenido del expediente por parte de los evaluadores y de acuerdo a su especialidad. De todo ello se desprende, la vulneración al procedimiento establecido en el numeral 9.2.0 Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública por la ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2015-GM-MDV/LC de fecha 17 de noviembre del 2015. De acuerdo a las evaluaciones técnicas realizadas al expediente técnico se advierte que se habría incumplido dos supuestos imprescindibles i) el cumplimiento de los términos de referencia anexados a la O/S 1755-2022 y ii) procedimiento de evaluación y aprobación según normativa de la entidad, por ende el procedimiento adoptado en el acto resolutorio cuestionado afecta el debido procedimiento administrativo por cuanto el contenido del acto administrativo contraviene a la normativa interna de la entidad y como consecuencia de ello una indebida motivación de la información obtenida en el procedimiento administrativo vulnerando de esta manera los requisitos de validez del acto administrativo estipulado en los numerales 2,4 y 5 del artículo 3 del T.U.O de la Ley 27444, cuyos vicios identificados en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022, acarrearía su nulidad de acuerdo al numeral 2 del artículo 10 y en concordancia con el artículo 213 del T.U.O de la LPAD. Concluyendo que de acuerdo al numeral 11.2 y 1.3 del artículo 11 del T.U.O de la LPAD refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior que dicto el acto (...) por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022 fue emitida por el Gerente Municipal, correspondiendo al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio. Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA FAVORABLEMENTE** por la declaración de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022 que aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco" de conformidad de conformidad al artículo 213 en concordancia con el numeral 2 del artículo 10 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y. Por tanto, retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo del acto. Asimismo darse por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG. **REMITIR**, copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a fin de derivarlo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que proceda con la precalificación que corresponda respecto a la Nulidad de Oficio. **NOTIFICAR** el acto resolutorio a las partes. **DISPONER** la publicación del acto resolutorio de conformidad a la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información y su reglamento.

Concluyendo se tiene el Informe N° 0125-2023-GM-MDV/LC de Gerencia Municipal que remite el expediente para su emisión de Nulidad de Oficio de acto administrativo – Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC.

Por estas consideraciones y estando a los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDV/LC, **EL ALCALDE**





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022 que aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco" por contravenir a las normas legales de los requisitos de validez: objeto o contenido, motivación, procedimiento regular establecidos en los numerales 2,4 y 5 del artículo 3 del T.U.O de la Ley 27444, cuyos vicios identificados acarrea su nulidad de acuerdo al numeral 2 del artículo 10 "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", por lo que deberá retrotraerse el procedimiento administrativo al momento previo del acto. Asimismo darse por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUP de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER, copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a fin de derivarlo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que proceda con la precalificación que corresponda respecto a la Nulidad de Oficio Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2022-GM-MDV/LC del 13 de octubre de 2022 que aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del nivel secundario Tito Cusi Yupanqui del Centro Poblado de Chontabamba, cuenca San Miguel, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco"; todo ello con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables. Acciones a que se deben de c de Inicio de Procedimiento Administrativo umplir en merito a los dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a Gerencia Municipal que en coordinación con las Oficinas y/o Unidades que corresponda notificar a las partes, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General se disponga la notificación correspondiente y la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de Sistemas e Informática disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44°de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información y su reglamento

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.

C.c
GM
GIDUR
OSLP
URRH
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

Inj. Mischel W. Ugarte Carrión
DNI. 41944634
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
SECRETARIA
GENERAL